PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO

ADÉNDUM MODIFICATORIO AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, EN ADELANTE "EL CONVENIO PRINCIPAL" CELEBRADO POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MEDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, QUIEN ES ASISTIDO POR LA DRA. JOSEFINA C. MORALES GUERRERO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS; Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA MICROALGAS OLEAS DE MÉXICO S.A DE C.V A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ LUIS PÉREZ VÁZQUEZ ALDANA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTESCEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. "EL INSTITUTO" con fecha 05 de marzo de 2018, formalizó el "CONVENIO PRINCIPAL" para el proyecto denominado Obtención biotecnológica y microencapsulación de aminoácidos, péptidos y ácidos grasos poliinsaturados y su aplicación a la industria alimentaria con número de proyecto 253005, con "LA EMPRESA" el cual a la fecha se encuentra vigente.
- II. Que el objeto social del contrato antes mencionado es el de desarrollar y validar una metodología y fórmula para la producción de un prototipo de yogur griego adicionado con microcápsulas de ácidos grasos poliinsaturados, péptidos o aminoácidos obtenidas a partir de microalgas y cianobacterias en los términos y condiciones ahí establecidas.
- III. Que ambas partes se reconocen la personalidad en el contrato del cual se desprende el presente convenio modificatorio.
- IV. Asimismo la Cláusula DÉCIMA PRIMERA, prevé que cualquier modificación de cualquiera de los términos y condiciones estipuladas en el CONVENIO PRINCIPAL deberá estipularse por escrito a través de un CONVENIO MODIFICATORIO y sin este requisito no será válida.

DECLARACIONES

- Declara "EL INSTITUTO" a través de su Director General:
 - I.1. Que ratifica en todas y cada una de sus partes el capítulo de sus declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL"
- II. Declara "LA EMPRESA" a través de su representante legal el C. José Luis Vázquez Aldana:
 - II.1. Que ratifica en todas y cada una de sus partes el capítulo de sus declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL"

III. "LAS PARTES" declaran que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen, y que a la fecha no les ha sido revocado el poder con que se ostentan, por lo que es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio y al efecto pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LA EMPRESA" conviene con el "INSTITUTO" en modificar la Cláusula TERCERA, del "CONVENIO PRINCIPAL", en los siguientes términos:

SEGUNDA.- Modificación de la Cláusula **TERCERA**, la cual **"LAS PARTES"** convienen modificar dicha cláusula del **"CONVENIO PRINCIPAL"** para quedar de la siguiente manera:

DICE:

TERCERA.- PAGO Y CONDICIONES DE PAGO

La EMPRESA se obliga a pagar a EL INSTITUTO por la ejecución del PROYECTO la cantidad de \$699,677.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido-señalada en el ANEXO UNO.

La **EMPRESA** pagará a **EL INSTITUTO** el 50% de la cantidad total dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del convenio y el 50% restante a más tardar el 15 de octubre del año 2018 dichos pagos se efectuarán a la cuenta para tales efectos designe con posterioridad **EL INSTITUTO** mismo que le será notificado por la Dra. Josefina C. Morales Guerrero"

DEBE DECIR:

TERCERA,- PAGO Y CONDICIONES DE PAGO

La EMPRESA se obliga a pagar a EL INSTITUTO por la ejecución del PROYECTO la cantidad de \$699,677.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido-señalada en el ANEXO UNO.

La **EMPRESA** pagará a **EL INSTITUTO** el 50% de la cantidad total dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de firma del convenio y el 50% restante a más tardar el 30 de Noviembre del año 2018 dichos pagos se efectuarán a la cuenta para tales efectos designe con posterioridad **EL INSTITUTO** mismo que le será notificado por la Dra. Josefina C. Morales Guerrero"

CUARTA.- Salvo el contenido expreso en este documento, continúan rigiendo para "**LAS PARTES**", todas y cada una de las condiciones originales establecidas en el "**CONVENIO PRINCIPAL**" y sus anexos que no fueron objeto de modificación.

QUINTA.- Ambas partes reconocen que el presente "CONVENIO MODIFICATORIO", no constituye novación de las obligaciones contenidas en el "CONVENIO PRINCIPAL" y que no existe dolo, error ni violencia o algún vicio de consentimiento en la solución del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas que lo integran.

SEXTA.- Las Modificaciones acordadas en este convenio modificatorio entraran en vigor a partir de su fecha de firma hasta la conclusión de la vigencia del "**CONVENIO PRINCIPAL**".

El presente convenio modificatorio forma parte integrante de "EL CONVENIO PRINCIPAL" y se firma por triplicado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de mayo de 2019.

"EL INSTITUTO"

DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ DIRECTOR GENERAL

DRA. GERARDO GAMBA AYALA DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DRA. JOSEFINA CONSUELO MORALES GUERRERO INVESTIGADOR RESPONSABLE "LA EMPRESA"

ING. JOSÉ LUIS PÉREZ VÁZQUEZ ALDANA

REPRESENTANTE LEGAL

REVISIÓN JURÍDIĆA

LIC. LIZET OREA MERCADO JEFE DE DEPARTAMENTO ASESORÍA

JURÍDICA

VO BO. ADMINISTRATIVO/ FINANCIERO

L.C. CARLOS ANDRES OSORIO PINEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN